

trescientos noventa y tres, denominada "Penetrado", debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17716**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 825/73, promovido por «Internationale Inlingua Sprachschulen» contra resolución de este Ministerio de 29 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 825/73, interpuesto por «Internationale Inlingua Sprachschulen» contra resolución de este Ministerio de 29 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de Internationale Inlingua Sprachschulen, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Entidad actora a la protección registral en España de la marca internacional número trescientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y tres, "Inlingua", solicitada en nuestro país; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., El Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17717**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 844/73, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Co., A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 844/73, interpuesto por «F. Hoffmann-La Roche & Co., A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "F. Hoffmann-La Roche & Co., A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, que denegó la protección de la marca internacional número trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve, denominada "Larodopa", solicitada para distinguir preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson, y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, declarándose asimismo que procede la inscripción de la marca anteriormente mencionada para los productos por los que ha sido definitivamente solicitada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17718**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 553/74, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 553/74, interpuesto por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad American Cyanamid Company, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca "Varibiotic", número quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos quince, así como la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17719**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 853/74, promovido por «Osram, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 853/74, interpuesto por «Osram, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Osram, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo que con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno dictó el Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca "Vitalite", número quinientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis, para lámparas fluorescentes, así como también la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.